

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$ 4.000.000.

Tasa de Justicia: \$ 50.000.-

Sellado de actuación: \$ 12.500.-

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 8.000.-

Secretaría, 23 de diciembre de 2025.

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025.

A la presentación de la Dra. SAMBUEZA (E0014):

Téngase presente conformidad de la presentante respecto al acuerdo presentado.

A la transferencia solicitada, oportunamente.

A la presentación del Dr. WEIHMULLER (E0015):

I. Téngase presente el convenio acompañado.

II. Téngase presente la liquidación que antecede.

III. Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA al presentante a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

III. Estese a la homologación que abajo se dicta.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**SEPULVEDA MARTIN NICOLAS C/ IRUÑA S.A. Y OTRO S/ SUMARÍSIMO**" (Expte. N° **CI-01062-C-2025**) de los que resulta:

Que comparecen la parte parte actora, MARTIN NICOLAS SEPULVEDA y su letrada PATROCINANTE, Dra. SANDRA ISABEL SAMBUEZA y los letrados Dr. IVAN WEIHMULLER apoderado de la

demanda IRUÑA S.A. y Dr. MARIANO A. BRILLO apoderado de la demanda VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S.A, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **\$4.000.000**, y los honorarios pactados en favor de la Dra. SANDRA ISABEL SAMBUEZA por la suma de **\$ 800.000**, a cargo de la demandada VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S.A; los cuales serán abonados en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la notificación de los datos de la cuenta judicial abierta en estos autos.

II. IMPONER a la demandada VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S.A, los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, los de su propio apoderado y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en la cláusula octava del acuerdo.

Asimismo hágase saber que, los honorarios del letrado de la demandada **IRUÑA S.A**, son a su exclusivo cargo.

III. REGULAR los honorarios de los letrados de la demandada, IRUÑA SA Dres. IVAN WEIHMULLER y ROARIO GUALTIERI DIPP, en la suma de **\$800.000**, de los cuales el 40% le corresponde al primero de

los nombrados por su calidad de apoderado y el saldo, en forma conjunta a los nombrados en su calidad de patrocinantes. De igual modo REGULAR los honorarios del DR. MARIANO A. BRILLO, en su calidad de apoderado y patrocinante de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A en la suma de \$ **800.000** a cada uno, correspondientes al 20% del capital acordado; dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. art.6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., 20% del **M.B.: \$ 4.000.000**).. Costas por su orden en mérito a la cláusula octava del acuerdo.-

IV. Cúmplase con la ley 869.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante